

SANTIAGO, 03 de abril de 2024

**DE : DORA RUIZ MADRIGAL
JEFA DIVISIÓN COMPRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra, perteneciente a esta Dirección, el que ha sido elaborado con la asesoría jurídica de la Fiscalía de esta Dirección, y que da cuenta de una situación que podría implicar una transgresión a la normativa de compras públicas y consigo eventuales responsabilidades funcionarias. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe técnico del Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente Oficio, se sugiere evaluar las consiguientes responsabilidades funcionarias comprometidas en los hechos que se informan.

Finalmente, le manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefe del Observatorio ChileCompra, Juan Cristóbal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**DORA RUIZ MADRIGAL
JEFA DIVISIÓN COMPRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

KNE/JCM

Distribución:

- Destinatario.

Nombre Firmante: Dora Ruiz Fecha: 2024-04-03 ID: 11938 Url: https://ayuda.mercadopublico.cl/verificadorodoc/?cod=11938
--

**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA PERMITE QUE
SERVICIO SEA EJECUTADO DE FORMA PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN
PÚBLICA POR ADJUDICATARIO CON QUIEN MANTUVO CONTACTO DURANTE EVALUACIÓN**

Informe N°1414
Fecha: 15/03/2024

I. ANTECEDENTES

En el contexto de la gestión de denuncias reservadas que realiza el Departamento Observatorio de ChileCompra a los procesos de compra y contratación pública, se detectaron indicios de un eventual incumplimiento a la normativa de compras, en la licitación pública ID 3149-71-L123, titulada "Servicios de curso de Resina Epóxica", la cual fue convocada por el Departamento Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de María Elena, ya que el servicio a licitar fue difundido en las redes sociales de dicho organismo público de forma previa a su adjudicación Y además se ejecutaron coordinaciones previas al acto de selección entre el organismo comprador y el oferente "Veronica Creaciones", RUT [REDACTED] que posteriormente resultó adjudicado, lo que podría contravenir la normativa de compras públicas.

En el presente informe se analiza el caso precedentemente expuesto conforme a lo estipulado por el Art. 18 inciso primero de la Ley N°19.886, cuyo tenor indica que "los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública", y asimismo, conforme al artículo 53 de ley N° 18.575, porque la existencia de contactos, coordinaciones o acuerdo previos a la selección del proveedor, por medios no regulados en la normativa de compras públicas, podría infringir el principio de probidad administrativa.

II. SOBRE EL PROCESO LICITATORIO OBJETO DEL PRESENTE INFORME

Con fecha 01 de diciembre de 2023, se publicó el referido llamado de Licitación Pública, bajo el ID 3149-71-L123, titulada "Servicios de curso de resina Epóxica" con el objetivo de entregar a las mujeres de la comuna de María Elena, nuevas herramientas y conocimientos para sus creaciones y negocios.

El detalle del servicio a contratar constaba de los siguientes elementos:

- Servicios de Capacitación de Resina Epóxica en la comuna de María Elena para 15 personas.
- El servicio debe contemplar, entrega de materiales: resina, catalizador, pigmentos, vasos desechables, palos de paleta, vaselina, pinceles, sopletes, lijas, bolsas, cucharas, accesorios, cadenas, guantes, moldes de silicona, etc.
- 9 sesiones de 3 a 4 Horas Aprox. Por sesión, en la Comuna de María Elena (debe contar con un lugar o espacio para realizar el servicio).
- El servicio debe contemplar alojamiento, alimentación y estadía, si así fuese necesario para cumplir con el servicio.

Cabe señalar que, durante el proceso licitatorio, se presentaron dos ofertas, las cuales fueron declaradas admisibles para pasar a evaluación curricular de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE	RUT	ESTADO	Precio 50%	Cumplimiento de requisitos 50%	PONDERACIÓN
VERONICA CREACIONES	[REDACTED]	ACEPTADA	4.268.885.-	100	100
CLAUDIA GUARDA	[REDACTED]	ACEPTADA	3.981.250.-	100	93

Así las cosas, en el Acta de Evaluación de fecha 14 de diciembre de 2023 se informó la propuesta de acción para la proveedora Verónica Creaciones con una ponderación de 100%



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Observatorio ChileCompra
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
observatorio@chilecompra.cl
<https://doc.digital.gob.cl/validador/9CXZPI-986>

Sin embargo, la actividad licitada fue publicitada en las redes sociales de la municipalidad de María Elena, específicamente su Facebook institucional informándose que se realizó la actividad durante el periodo del 04 al 15 de diciembre del 2023, de acuerdo a los antecedentes adjuntos:¹



El cierre de recepción de ofertas fue el 07 de diciembre del 2023 y la adjudicación de la licitación fue mediante la solicitud del Decreto Exento N° 5256 de fecha 14 de diciembre de 2023, resultando adjudicado el proveedor VERÓNICA CREACIONES, RUT [REDACTED]

Cabe señalar que en cuanto a este proceso de compra fueron ingresados 2 reclamos por parte de don Fidel Angulo, representante de la proveedora Claudia Guarda, cuyo contenido se detalla a continuación, el primero corresponde al INC-826177-J9X9D1, de fecha 18 de diciembre de 2023:

"He tomado conocimiento de la adjudicación de la licitación 3149-71-L123, SERVICIOS DE CURSO DE RESINA EPOXICA. Al respecto debo señalar que se ha cometido un error en la evaluación, ya que se le asigna el puntaje máximo a la oferente VERONICA CREACIONES ([REDACTED]) en el criterio B ?Cumplimiento de requisitos (todos)?, siendo que su oferta no cumple con entregar la

¹ <https://web.facebook.com/MunicipalidadMariaElena/posts/674211084896407>



totalidad de los productos solicitados en las bases, puesto que su oferta no incluye la totalidad de las herramientas requeridas en el punto 8 de las bases, ya que al revisar el detalle entregado por dicha oferente, no incluye pinceles ni cadenas, productos que son requeridos explícitamente en las bases. Por lo tanto, no puede ser evaluada con el puntaje máximo en el factor B ya que para ello las bases señalan ? Presenta TODOS los Productos, materiales, cotización e imágenes?. Por lo anterior, la evaluación realizada atenta contra el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la Ley de Compras. Cabe señalar que este asunto fue observado en el proceso de apertura, por lo que debió haberse tomado en cuenta. Se solicita retrotraer la evaluación y calificar de acuerdo a la tabla de factores señalada en las bases y adjudicar a la oferente CLAUDIA GUARDA, a quien represento en esta solicitud. SE RECUERDA QUE DISPONE DE 48 HORAS PARA RESPONDER EL RECLAMO, MIENTRAS TANTO SE SOLICITA NO AVANZAR CON EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN YA QUE LA RESOLUCIÓN DE ESTE RECLAMO PUEDE ALTERAR EL RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN”.

Por parte de Mauricio Opazo Quijada, del Departamento de Adquisiciones de la Ilustre Municipalidad de María Elena respondió el reclamo indicando lo siguiente:

“ (...) el punto 8 de las bases de licitación se destaca la palabra “etc”, ya que deja abierta la cantidad y tipos de materiales a utilizar, en este caso el oferente Verónica Creaciones entregó el listado de materiales según su propuesta, por lo que los pinceles y cadenas, no son parte de sus materiales para realizar el servicio, como evaluador se asume de esa forma.”

Respecto al reclamo INC-820322-F2H9F0 de fecha 05 de diciembre de 2023, fue respondido el 27 de diciembre por parte de la municipalidad de María Elena con el mismo archivo adjunto del reclamo INC-826177-J9X9D1.

III. ANALISIS

Dado que la recepción de ofertas concluía el día 07 de diciembre, a las 15:01 horas, y que la adjudicación estaba fijada para el 14 de diciembre de la misma anualidad, se estima que los antecedentes revisados permiten suponer que entre el organismo licitante y el proveedor adjudicado, hubo coordinaciones previas al cierre de las ofertas y el acto de adjudicación. , por lo que para tales efectos la entidad licitante utilizó medios distintos a los regulados por el legislador, para llevar adelante el proceso licitatorio y obtener su ejecución de forma previa a la adjudicación.

De este modo, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, la ley N° 19.886 y su reglamento que prohíben, como regla general, la relación de los oferentes con la entidad que licita durante la tramitación del proceso concursal, regla que, no obstante, admite excepciones, toda vez que el citado reglamento contempla dicha relación en la etapa de aclaraciones, visitas a terreno, solicitud de pruebas y en cualquier otro contacto especificado por el pliego de condiciones, al tenor de lo preceptuado en los artículos 27 y 39 de la ley en comento (aplica dictámenes Nos. 11176, de 2009 y 2453, de 2028). Por tanto, es factible concluir que cualquier otro tipo de contacto, como el de la especie, se encuentra absolutamente prohibido por la normativa de compras públicas, de modo que en el caso expuesto en el presente informe podría configurarse una potencial infracción de las normas aludidas.

Seguidamente, la conducta descrita podría contravenir lo estipulado por el artículo 18, inciso primero, de la ley 19.886, cuyo tenor indica que “los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública”. Así, los sistemas electrónicos o digitales necesarios para el desarrollo de todos los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios y obras, cuyo establecimiento corresponde a esta Dirección, resultan de uso obligatorio para los organismos públicos regidos por la mencionada ley, exigencia cuya aplicación no se advierte de los hechos especificados.

Finalmente, el principio de probidad administrativa, el que conforme al artículo 53 de ley N° 18.575, se expresa “(...) en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades; en lo razonable e imparcial de sus decisiones o en la rectitud de ejecución de las



normas, planes, programas y acciones (...)”, debe ser observado en cada uno de los hitos que componen el ciclo de compras, incluyendo la etapa preliminar a la licitación, su respectivo desarrollo, así como en la ejecución de los contratos (Directiva de Contratación Pública N° 28, mayo de 2017), por lo que el principio referido podría verse vulnerado en las circunstancias descritas bajo el acápite II de este informe, tras la existencia de contactos, coordinaciones o acuerdo previos a la selección del proveedor, por medios no regulados en la normativa de compras públicas, importando adicionalmente, una posible infracción del principio de juridicidad, normado en artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y 2° de la citada ley N°18.575, cuyos términos exigen que los órganos públicos deben actuar en la forma prescrita por el legislador.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Según los antecedentes disponibles, no existe justificación alguna para que la Entidad Licitante hubiese tomado contacto con alguno de los oferentes durante el periodo de evaluación de las ofertas y asimismo para que el servicio a adjudicar haya comenzado a ejecutarse de forma previa a la adjudicación de la licitación, la cual además resultó adjudicada al mismo proveedor con el cual se cometió la infracción anteriormente señalada, ya que todo lo anterior implica abstraerse de dar cumplimiento a la normativa de compras públicas.

De lo expuesto en el presente Informe, se plantea la hipótesis de que en este procedimiento de licitación el Organismo Licitante incurrió en una falta a la probidad, lo cual es susceptible de implicar una falta de motivación de la adjudicación y asimismo no permite descartar que se haya configurado una discriminación arbitraria al favorecer a un oferente en particular.

En este contexto, se solicita realizar las indagaciones correspondientes, de conformidad con el Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, donde se establece que *“En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan”*.

JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY
JEFE DEPARTAMENTO DE OBSERVATORIO
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

KNE/ESH

